

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA POR LA QUE SE REALIZA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, CON CARGO AL EJERCICIO DE 2018, DE AYUDAS A LAS UNIDADES DE APOYO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL, EN EL MARCO DE LOS SERVICIOS DE AJUSTE PERSONAL Y SOCIAL DE LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

La integración social y laboral de las personas con discapacidad constituye una prioridad de la acción de Gobierno de la Comunidad de Madrid y con esa finalidad se están promoviendo un amplio número de iniciativas enmarcadas en la Estrategia Madrid por el Empleo 2016-2017, y su prórroga para 2018-2019, donde se incluyen diversas medidas para facilitar la integración laboral de las personas con discapacidad en el mercado protegido de los centros especiales de empleo y entre estas medidas se encuentran las ayudas a las unidades de apoyo para la prestación de servicios de ajuste personal y social.

El Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, establece en su disposición adicional tercera que las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión de los programas, entre otros, de integración de personas con discapacidad en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, ejercerán las funciones que en el mismo se atribuye al Servicio Público de Empleo Estatal y que les correspondan según lo dispuesto en los reales decretos de traspaso.

El Real Decreto 933/1995, de 9 de junio, traspasó a la Comunidad de Madrid la gestión de determinados programas de ayudas y subvenciones que venía realizando el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid; entre estos programas se recoge el de integración laboral de personas con discapacidad en centros especiales de empleo y conforme a lo dispuesto en el Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, le corresponde a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda el fomento y promoción de la integración laboral de las personas con discapacidad. La competencia transferida respecto a las ayudas mencionadas es solamente ejecutiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.7.a de la Constitución y en el artículo 28.1.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, siendo, por tanto, la competencia legislativa del Estado de carácter exclusivo, asumiendo la Comunidad Autónoma competencias únicamente de ejecución de la legislación estatal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.5.a) del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, corresponde a la Dirección General del Servicio Público de Empleo el fomento y promoción de la integración laboral de personas con discapacidad y mediante esta orden se realiza la convocatoria de ayudas, con cargo al ejercicio presupuestario de 2018, a las unidades de apoyo a la actividad profesional, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo



En virtud de lo expuesto, y en consonancia con las competencias atribuidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Primero. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto subvencionar los costes salariales y de la Seguridad Social por cuenta de la empresa, derivados de la contratación indefinida del personal que trabaja en las unidades de apoyo a la actividad profesional y ofrece servicios de ajuste personal y social en los centros especiales de empleo de la Comunidad de Madrid.

Segundo. Finalidad de las ayudas

La finalidad de las ayudas es la prestación de servicios de ajuste personal y social, en los términos establecidos en el apartado siguiente, a las personas con discapacidad contratadas por los centros especiales de empleo para mejorar su integración laboral.

Tercero. Servicios de ajuste a prestar por las Unidades de Apoyo

Los servicios de ajuste se atenderán a lo establecido en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo y en la orden de 27 de julio de 2018 de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda por la que se establece el procedimiento regulador de estas ayudas, para lo cual las Unidades desarrollarán las siguientes funciones:

1. Detectar y determinar, previa valoración de las capacidades de la persona y el análisis del puesto de trabajo, las necesidades de apoyo para que los trabajadores y trabajadoras con discapacidad puedan desarrollar su actividad profesional.
2. Establecer las relaciones precisas con el entorno familiar y social de los trabajadores y trabajadoras con discapacidad para que este sea un instrumento de apoyo y estímulo en la incorporación a un puesto de trabajo y la estabilidad en el mismo.
3. Desarrollar cuantos programas de formación sean necesarios para la adaptación de los trabajadores y trabajadoras al puesto de trabajo, así como a las nuevas tecnologías y procesos productivos.
4. Establecer apoyos individualizados para cada trabajador y trabajadora en el puesto de trabajo.
5. Favorecer y potenciar la autonomía y la independencia de los trabajadores y trabajadoras con discapacidad, principalmente en su puesto de trabajo.
6. Favorecer la integración de nuevos trabajadores y trabajadoras en el centro especial de trabajo mediante el establecimiento de los apoyos adecuados a tal finalidad.



7. Asistir a los trabajadores y trabajadoras del Centro Especial de Empleo en el proceso de incorporación a enclaves laborales y al mercado ordinario de trabajo.
8. Detectar e intervenir en los posibles procesos de deterioro evolutivo de los trabajadores y trabajadoras con discapacidad a fin de evitar y atenuar sus efectos.
9. Establecer fórmulas de acompañamiento social e itinerarios personalizados de capacitación, orientación y formación hacia las mujeres con discapacidad a fin de mejorar sus condiciones y aptitudes laborales.

Cuarto. Régimen jurídico.

Estas subvenciones se regirán, además de la regulación establecida en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril y en la Orden de 27 de julio de 2018 de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda por la que se establece el procedimiento regulador de estas ayudas (BOCM de 17 de agosto de 2018), por los preceptos que, con carácter básico, se encuentran contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, se regirán por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 23 de noviembre y en el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, aprobado por Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre.

Asimismo serán de aplicación la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Beneficiarios y requisitos

1. Pueden ser beneficiarios de estas ayudas las entidades titulares de los centros especiales de empleo y dichos centros cuando tengan personalidad jurídica propia y figuren inscritos como tales en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid.
2. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en esta orden las entidades a las que se ha hecho referencia, para los servicios de ajuste personal y social prestados en centros de trabajo situados en el territorio de la Comunidad de Madrid.
3. Para ser beneficiarios de la ayuda, los centros deberán:
 - a) Disponer de una plantilla compuesta, como mínimo, por un 70 por 100 de personas trabajadoras con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 23 de noviembre. Deberán formar parte de esta plantilla personas trabajadoras que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:
 - Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.



Comunidad de Madrid

- Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.
 - b) Tener contratado al personal técnico con la especialización necesaria para formar parte de las unidades de apoyo a la actividad profesional de acuerdo con los módulos establecidos en el Resuelvo Octavo durante el período subvencionable establecido en la convocatoria.
 - c) Realizar exclusivamente las actividades para las que se encuentran calificados mediante Resolución Administrativa e Inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid.
4. Además, las entidades beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente Orden deberán reunir los siguientes requisitos de carácter general:
- a) Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
 - b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad de Madrid.
 - c) Haber realizado el plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Los requisitos recogidos en los apartados a) y b) se comprobarán de oficio por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, salvo que se aporten por las entidades interesadas.

5. El personal que forme parte de una unidad de apoyo podrá prestar servicios de apoyo en otros centros especiales de empleo siempre que la suma de los porcentajes correspondientes de las jornadas laborales no supere la legalmente establecida y de conformidad con los Resueltos Octavo y Noveno de la presente orden. Tanto la solicitud como las obligaciones derivadas de la justificación de la subvención corresponderán al centro especial de empleo donde el personal preste servicios.
6. No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones aquellas empresas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ni los centros especiales de empleo en proceso de descalificación, a partir del momento en que se haya dictado Acuerdo de Inicio de Descalificación.

Sexto. Destinatarios finales

Serán destinatarias finales de las ayudas las siguientes personas:

1. Personas con discapacidad severa: Los destinatarias finales de las ayudas serán las personas trabajadoras con discapacidad severa de los centros especiales de empleo de la Comunidad de Madrid, entendiendo por discapacidad severa las que se encuentren en alguno de los supuestos que se describen a continuación:



Comunidad de Madrid

- a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.
 - b) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.
2. Otras personas con discapacidad: las unidades de apoyo a la actividad profesional podrán prestar servicio también a las personas trabajadoras con discapacidad del Centro Especial de Empleo no incluidas en el apartado anterior, siempre y cuando la dedicación a estas personas no afecte negativamente a la atención de las personas trabajadoras con discapacidades severas.

Séptimo. Financiación

1. La concesión de subvenciones se realizará con cargo al Programa 241M- Promoción y Fomento del Empleo, subconcepto 48099, Otras instituciones sin fines de lucro, del vigente Presupuesto de la Comunidad de Madrid para 2018, por importe máximo de 1.920.000 € euros. Este gasto se financiará a través de los fondos estatales para la integración laboral de personas con discapacidad aprobados en la reunión de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales celebrada el 17 de abril de 2018, reflejados en la Orden TMS/658/2018, de 18 de junio, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2018, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
2. El crédito autorizado para esta línea de subvención podrá ser incrementado, en su caso, en función de la disponibilidad presupuestaria al amparo de lo dispuesto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Su tramitación se realizará en la forma establecida en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Octavo. Composición de las unidades de apoyo a la actividad profesional

1. Para acceder a estas subvenciones los centros especiales de empleo deberán disponer de unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social, cuya composición se establecerá de acuerdo con los siguientes módulos, siempre referidos a las personas con discapacidades severas:
 - a) Hasta 15 personas trabajadoras con discapacidad severa: un/a técnico de grado medio o superior, o con conocimientos y/o experiencias equiparables, al menos al 20 por 100 de su jornada, y un/a monitor/a de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.
 - b) De 16 a 30 personas: un/a técnico de grado medio o superior, o con conocimientos y/o experiencias equiparables, al menos al 80 por 100 de su jornada, y dos monitores/as de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.



Comunidad de Madrid

- c) De 31 a 45 personas trabajadoras: dos técnicos/as de grado medio o superior, o con conocimientos y/o experiencias equiparables, uno/a a tiempo completo y el otro al menos al 50 por 100 de su jornada, y tres monitores/as de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.
 - d) De 46 a 60 personas trabajadoras: dos técnicos/as de grado medio o superior, o con conocimientos y/o experiencias equiparables, a tiempo completo, y cuatro monitores/as de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.
 - e) De 61 a 75 personas trabajadoras: tres técnicos/as de grado medio o superior, o con conocimientos y/o experiencias equiparables, dos de ellos/as a tiempo completo y el otro al menos al 50 por 100 de su jornada, y cinco monitores/as de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.
 - f) Para más de 75 personas trabajadoras se establecerá la plantilla de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional proporcionalmente según los criterios anteriormente citados.
2. Cuando el número de personas trabajadoras con discapacidad severa no se corresponda con los límites de cada módulo anteriormente señalado, el tiempo de dedicación del personal de las unidades de apoyo a la actividad profesional será proporcional al número de trabajadores con discapacidad.
 3. Cuando por causas justificadas se produzcan vacantes del personal que integra la Unidad de Apoyo deberán cubrirse en el plazo máximo de 20 días hábiles para mantener la proporcionalidad anteriormente establecida. Se comunicará la incidencia a la Dirección General del Servicio Público de Empleo mediante el Anexo IX, adjuntando la documentación correspondiente del nuevo personal de acuerdo a lo señalado en el apartado 5 del Resuelvo Duodécimo.

Noveno. Gastos subvencionables y cuantía de la subvención

1. Serán subvencionables los costes laborales y de la seguridad social a cargo de la empresa, de los trabajadores/as con contrato indefinido que forman parte de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo, efectivamente abonados en el periodo comprendido entre el momento de inicio del periodo subvencionable y la finalización del mismo.
2. No serán subvencionables las contrataciones realizadas con personas titulares de los centros especiales de empleo, o las que ocupen cargos de dirección y gestión en los mismos.
3. La cuantía de la subvención es un importe fijo anual de 1.200 euros por cada persona trabajadora con discapacidad severa a tiempo completo, con un contrato indefinido o un contrato temporal de duración igual o superior a seis meses.



Comunidad de Madrid

4. El importe indicado en el párrafo anterior se reducirá proporcionalmente a la duración de los contratos de las personas trabajadoras con discapacidad, dentro del periodo subvencionable, así como en función de la jornada en el supuesto de que la contratación sea a tiempo parcial.
5. La plantilla del centro que se tomará como referencia para determinar la cuantía de la subvención, será la acreditada a fecha presentación solicitud.

Décimo. Periodo subvencionable

El periodo subvencionable de esta convocatoria es el comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre 2018, ambos inclusive.

Undécimo. Solicitudes

1. La solicitud de la subvención se formalizará en el modelo adjunto – Anexo I - y se presentará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece la obligación de las personas jurídicas de comunicarse con las Administraciones Públicas, para la realización de cualquier trámite, a través de medios electrónicos.
2. La solicitud deberá incluir tanto el importe correspondiente a los meses vencidos del periodo subvencionable como la previsión del importe por los meses no vencidos dentro del periodo subvencionable, con los siguientes criterios:
 - a) Meses vencidos: se consideran meses vencidos aquellos transcurridos desde el primer mes del periodo subvencionable hasta el mes anterior, inclusive, al de la publicación de la convocatoria.
 - b) Meses no vencidos: se consideran meses no vencidos los comprendidos entre el mes de publicación de la convocatoria hasta el último mes del periodo subvencionable.
3. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere valido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para tipo de firma.
4. El/la solicitante deberá darse de alta en el sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, a través de la página Web de la Comunidad de Madrid <http://www.comunidad.madrid>, a los efectos de la notificación, en cumplimiento del artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. Los modelos de solicitud, independientemente de su publicación como Anexos al acuerdo, pueden encontrarse en la página web de la Comunidad de Madrid (<http://www.comunidad.madrid>) desde donde podrán cumplimentarse para su posterior firma por la persona titular o representante legal del centro. Con la solicitud se adjuntarán los Anexos y la documentación correspondiente.



Comunidad de Madrid

6. Los solicitantes de las ayudas podrán otorgar su representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o presentando el Anexo VI debidamente cumplimentado. El o la representante podrá ejercitar las facultades que se contemplan en el artículo 5 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Duodécimo. Documentación a aportar

La documentación vinculada a la solicitud debe anexarse a la misma en el momento de su envío. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el Portal Administración Electrónica de <http://www.comunidad.madrid>

La documentación que debe aportarse es la siguiente:

1. Solicitud en el modelo oficial – Anexo I.
2. Anexo II, de plantilla del Centro Especial de Empleo, acreditada a fecha presentación solicitud.
3. Copia del último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas por todas las actividades que realiza el centro o, en su caso, certificado de estar exento de pago de dicho impuesto:
 - a) En caso de sociedades mercantiles o laborales y sociedades civiles, deberán indicarlo en el apartado "Declaraciones responsables" de la Solicitud, por el que se declara responsablemente que la cifra de negocios es inferior a un millón de euros.
 - b) En caso de asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, deberán presentar copia de la resolución expresa de concesión de la exención en dicho impuesto.
4. Informe ITA de la Seguridad Social de trabajadores/as en alta de todos los códigos de cotización del Centro Especial de Empleo, emitido a fecha presentación solicitud.
5. En relación con el personal de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional:
 - a) Anexo III de relación de los trabajadores/as que componen la Unidad de Apoyo, con indicación de los porcentajes de jornada y horas semanales de dedicación a la Unidad de Apoyo, acreditado a fecha de presentación solicitud. En el momento de la solicitud, el Anexo III debe llevar marcada la casilla "Inicial" que figura en la cabecera del mismo.
 - b) Currículo profesional de los/as trabajadores/as integrantes de la Unidad de Apoyo, firmado por las personas interesadas.
 - c) Copias de los contratos de todo el personal que compone la Unidad de Apoyo y, en su caso, de las conversiones y modificaciones de los mismos.
 - d) Copia de los IDC de todo el personal que integra la Unidad de Apoyo.



Comunidad de Madrid

- e) Copia de su titulación o de los justificantes de los cursos que acrediten los conocimientos equiparables o certificados de funciones de la entidad donde se adquirió la experiencia equiparable, que habiliten para desarrollar las funciones recogidas en el Resuelvo Tercero.
 - f) Presupuesto de gastos relativos a los costes salariales y de Seguridad Social de los trabajadores/as indefinidos de las unidades de apoyo a la actividad profesional, por los que se solicita la subvención para todo el periodo subvencionable, diferenciando en dicho presupuesto los gastos efectivamente realizados correspondientes a los meses vencidos y la previsión de gastos para los meses aún no vencidos.
6. Relación nominal de trabajadores/as del centro especial de empleo con discapacidad destinatarios del apoyo acreditados a fecha presentación solicitud, de acuerdo con el Anexo IV (en el momento de la solicitud, el Anexo IV debe llevar marcada la casilla **"Inicial"** que figura en la cabecera del mismo), así como aportar la siguiente documentación:
- a) copia de los contratos de trabajo,
 - b) copia de los correspondientes IDC
 - c) copia de los certificados de discapacidad de estas personas, u otra documentación con validez legal, que permitan comprobar el tipo y grado de discapacidad.
7. Memoria, firmada por la representación legal del centro y por los trabajadores/as de la Unidad de Apoyo, descriptiva de los objetivos a desarrollar (haciendo especial incidencia en los diferentes ámbitos de actuación), ubicación física de la unidad, funciones de cada uno de los miembros de la Unidad de Apoyo. Esta Memoria incluirá el Anexo V (dicho Anexo en el momento de la solicitud debe llevar marcada la casilla **"Inicial"** que figura en la cabecera del mismo), con la previsión y cuantificación de actuaciones a desarrollar, que deberán incluir los ámbitos de actuación:
- a) Actuaciones del ámbito laboral
 - b) Actuaciones de ámbito personal
 - c) Actuaciones de ámbito social
 - d) Actuaciones de ámbito familiar
8. Declaraciones responsables. Se cumplimentará el apartado correspondiente de la solicitud con las siguientes declaraciones:
- a) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para obtener la calificación de CEE según lo establecido en el artículo 2 del Decreto 96/1997, de 31 de julio, por el que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la inadmisión de la solicitud de subvención o al reintegro de la misma si tal incumplimiento se comprobara con posterioridad
 - b) Declaración responsable de la vigencia de las escrituras o estatutos, de los poderes y del NIF aportados al Registro de Centros Especiales de Empleo.

En caso de haberse producido modificaciones se deberá aportar la documentación correspondiente.



Comunidad de Madrid

- c) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiarios, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, recogida en el apartado “Declaraciones responsables” de la Solicitud.
 - d) En el caso de exención del IAE de sociedades mercantiles o laborales y sociedades civiles, declaración responsable de que la entidad tiene una cifra de negocios inferior a 1.000.000 euros (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).
 - e) Declaración responsable de otras ayudas que se reciban concurrentes para el mismo fin, que figura en el apartado “Declaraciones responsables” de la Solicitud. Asimismo, la entidad solicitante se compromete a comunicar cuantas solicitudes de subvención, relacionadas con la solicitada en el presente impreso, tramite en cualquier organismo público a partir de la fecha indicada en la etiqueta de Registro de la Solicitud.
 - f) Los certificados de estar al corriente de pagos con Hacienda Estatal y Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como con la Seguridad Social, se comprobarán de oficio por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, salvo que expresamente se desautorice su consulta en el formulario de solicitud, en cuyo caso se deberán aportar por las entidades interesadas.
9. Certificado de vigencia del Plan de Prevención de Riesgos Laborales según el artículo 16 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del Art. 8 de la Ley 2/1995 de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
 10. La cumplimentación de los Anexos deberá realizarse de acuerdo con las instrucciones que figuran en los mismos y en tipo de letra legible.
 11. Conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud, o la documentación que acompaña, no reúne los requisitos legales y los exigidos por la presente Orden se requerirá al Centro interesado para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciere, se considerará que desiste de su petición previa resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de citada la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimotercero. Publicidad de la convocatoria y plazo de presentación de solicitudes

1. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de las mismas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.



Comunidad de Madrid

2. La convocatoria será también publicada en la página web de la Comunidad de Madrid, <http://www.comunidad.madrid>.
3. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
4. La presentación de solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a su inadmisión, previa resolución dictada de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarto. Procedimiento de concesión.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

Decimoquinto. Instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General del Servicio Público de Empleo. El Instructor, a la vista del expediente, llevará a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales formulará la propuesta de resolución.
2. Con el fin de evaluar las solicitudes se creará una comisión de evaluación que estará presidida por la persona titular de la Subdirección General de Integración Laboral de la Dirección General del Servicio Público de Empleo o persona en quien delegue, e integrada por tres representantes de la Subdirección General de Integración Laboral, entre los que se incluirá una persona adscrita al Registro de Centros Especiales de Empleo. Actuará como Secretario uno de los tres representantes de la citada Subdirección General. La comisión de valoración emitirá un acta en que se concretará el resultado de la valoración realizada.
3. Los criterios de valoración aplicables para la ayuda a las unidades de apoyo a la actividad profesional serán los siguientes:
 - a) Porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad severa sobre el total de trabajadores/as con discapacidad del centro especial de empleo, de 0 a 40 puntos con la siguiente escala:
 - Más del 75%: 40 puntos
 - Más del 50% al 75%: 25 puntos
 - Del 30% al 50%: 10 puntos
 - Menos del 30%: 0 puntos
 - b) Diferencia entre el porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad severa con contrato indefinido y el porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad severa con contrato temporal, de 0 a 20 puntos:
 - Más del 70%: 20 puntos
 - Del 50% al 70%: 13 puntos
 - Menos del 50%: 5 puntos
 - c) Dependiendo de las actuaciones a realizar por las unidades de apoyo en cada uno de los ámbitos de aplicación, de 0 a 20 puntos:



Comunidad de Madrid

- Ámbito laboral: de 0 a 10 puntos
 - Ámbito social: de 0 a 5 puntos
 - Ámbito personal: de 0 a 3 puntos
 - Ámbito familiar: de 0 a 1 puntos
 - Otros servicios: de 0 a 1 puntos
- d) Porcentaje de mujeres trabajadoras con discapacidad severa con sobre el total de personas trabajadoras con discapacidad severa, de 0 a 10 puntos con la siguiente escala:
- Más del 60%: 10 puntos
 - Del 50 al 60%: 7 puntos
 - Menos del 50%: 3 puntos
- e) Porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad con contrato indefinido respecto al total de trabajadores/as con discapacidad de la plantilla del centro especial de empleo, de 0 a 5 puntos con la siguiente escala:
- Más del 70%: 5 puntos
 - Del 50% al 70%: 3 puntos
 - Menos del 50%: 1 punto
- f) Número de trabajadores/as con discapacidad procedentes del centro especial de empleo, contratados indefinidamente o con contrato de trabajo de al menos seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo en los dos años inmediatamente anteriores al momento de la solicitud, de 0 a 5 puntos con la siguiente escala:
- Más de 20 trabajadores/as: 5 puntos
 - De 10 a 20 trabajadores/as: 3 puntos
 - De 1 a menos de 10 trabajadores/as: 1 punto
4. Los porcentajes y número de trabajadores/as anteriores estarán referenciados a la fecha de presentación de la solicitud.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Decimosexto. Resolución.

1. La propuesta de resolución, que será formulada por el órgano instructor a la vista del expediente y del acta de la comisión de evaluación, se realizará teniendo en cuenta la totalidad de las solicitudes presentadas que hayan sido admitidas a trámite por reunir los requisitos establecidos y siempre y cuando el crédito de la convocatoria sea suficiente.
2. Si por el contrario, el crédito disponible de la convocatoria fuera inferior a la suma de las solicitudes admitidas, las concesiones se prorratearán entre todas ellas y se realizarán por un importe inferior al solicitado teniendo en cuenta la puntuación obtenida y detallada en el acta emitida por la Comisión



Comunidad de Madrid

de Evaluación de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en el Resuelvo anterior, en cuyo caso los centros ajustarán las actuaciones a realizar y la composición de sus unidades de apoyo y plantilla destinataria final del apoyo de manera proporcional, de acuerdo con lo señalado en el Resuelvo Decimoséptimo.

En este supuesto de prorrateo se aplicará la siguiente regla de tres directa:

$$X=(A*B) /C$$

X es la cuantía de cada propuesta de concesión ajustada al crédito disponible.

A es la cuantía solicitada subvencionable **revisada** multiplicada por los puntos obtenidos en la aplicación de los criterios de valoración.

B es el crédito disponible para atender todas las solicitudes recibidas **revisadas**.

C es la suma de las cuantías obtenidas en **A**.

3. La Orden de concesión de la subvención determinará la cuantía de la ayuda concedida en relación con la actuación subvencionable, la forma de justificación y pago, y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios. Esta orden de concesión podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda o ser impugnada directamente mediante recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112 a 126 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa (BOE 14-7-1998), sin perjuicio de cuantos otros estime oportunos.
4. El plazo máximo para resolver será de seis meses, a contar desde la entrada de las solicitudes en el Registro. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimoséptimo. Reformulación en las solicitudes

En caso de que el crédito disponible sea insuficiente para cubrir todas las solicitudes recibidas y verificadas y dicha situación conlleve a realizar un proceso de prorrateo de dicho crédito de acuerdo con lo señalado en el Resuelvo Decimosexto se hace necesario llevar a cabo un proceso de Reformulación de determinados Anexos ya presentados en el momento de la solicitud.

La Reformulación será llevada a cabo por los centros en un plazo máximo de 20 días hábiles desde el siguiente a la notificación de las órdenes de concesión y, para ello, de acuerdo con el importe concedido se deberá ajustar y presentar nuevamente la siguiente documentación:



Comunidad de Madrid

1. Anexo III con la casilla **“Reformulado”** marcada, incluyendo la relación actualizada de trabajadores/as que componen la Unidad de Apoyo;
2. Anexo IV con la casilla **“Reformulado”** marcada, incluyendo la relación actualizada de trabajadores/as con discapacidad destinatarios del apoyo;
3. Memoria actualizada descriptiva de los objetivos y funciones a desarrollar por las personas miembros de la Unidad de Apoyo.
4. Anexo V con la casilla **“Reformulado”** marcada, incluyendo actualizada la previsión y cuantificación de actuaciones a desarrollar.
5. Para todos los meses del periodo subvencionable ya finalizados se acompañará una copia de los Anexos IX (solo si se han producido incidencias laborales) y una copia de los Anexos X de las actuaciones realizadas por la Unidad de Apoyo en cada mes.

Decimoctavo. Pago de la Subvención

1. La subvención se abonará mediante un anticipo sin aval del 90 por 100 de la subvención concedida.
2. Una vez revisada la justificación presentada, y siempre que se haya justificado la cuantía concedida, se realizará el pago del 10 por 100 restante o se acordará la minoración y reintegro de los anticipos a cuenta concedidos y no justificados.

Decimonoveno. Devolución de la subvención a iniciativa del beneficiario.

1. El beneficiario que proceda a la devolución voluntaria total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte del órgano concedente, deberá realizar el ingreso, mediante transferencia bancaria en la cuenta de la Dirección General del Servicio Público de Empleo nº **ES84-2038-0626-06-6000134071**, con inclusión de las siguientes referencias: devolución de la subvención unidades de apoyo, número del expediente de subvención, programa y año de la concesión.
2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por el beneficiario.

Vigésimo. Justificación

La documentación justificativa a presentar es la siguiente:

1. Anexo VII debidamente cumplimentado.
2. Copia de los documentos de cotización TC1 de todas las cuentas de cotización del Centro, con justificación del ingreso, o el nuevo documento que lo sustituye en la Seguridad Social, el Recibo de liquidación de cotizaciones, por cada mes del periodo subvencionable, con justificación del ingreso.
3. Copia de los TC2, de todas las cuentas de cotización del Centro, que reflejen la relación de trabajadores/as por los que cotiza el Centro así como la situación de esas personas (incapacidad temporal, baja maternal, etc.) o documento que lo sustituya en la Seguridad Social. En caso de utilizar ese



Comunidad de Madrid

documento sustitutivo se deberán aportar los Informes de datos para la cotización/trabajadores/as por cuenta ajena-información por período de liquidación y código de cuenta de cotización (IDC/PL-CCC) de todos los códigos de cuenta de cotización para el período de liquidación correspondiente a cada mes del periodo justificado. Los citados documentos TC2, o documento que lo sustituye, y el IDC/PL-CCC deben estar emitidos en la misma fecha.

4. Relación de cantidades mensuales netas pagadas objeto de salario al personal de la Unidad de Apoyo.
5. Cuadro resumen, por cada mes del periodo subvencionable, que incluya al personal contratado en la Unidad de Apoyo y la relación de personas con discapacidad atendidas, con indicación de los periodos de contratación, de acuerdo con el Anexo VIII.
6. Acreditación del abono de los salarios percibidos por el personal de la Unidad de Apoyo mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:
 - a) Transferencia bancaria que acredite el desplazamiento patrimonial a cada uno de las personas en concepto de salario. En el supuesto de que se aporte listado emitido por la empresa con orden a la entidad bancaria para efectuar la transferencia, deberá presentarse también el extracto bancario acreditativo del desplazamiento patrimonial o certificación bancaria, con fecha al menos 48 horas posteriores a la orden de pago.
 - b) Copia del talón nominativo o cheques soportados con los extractos de movimientos acreditativos de la realidad del desplazamiento patrimonial con fecha al menos 48 horas posteriores a la orden de pago.
 - c) En el supuesto de pago en efectivo, recibí firmado por la persona interesada.
7. En el supuesto de altas, bajas, modificaciones de jornada o de contrato, producidas en cada mes del periodo subvencionable, tanto del personal integrado en la Unidad de Apoyo como de las personas atendidas se deberán aportar, junto al Anexo IX de Incidencias Laborales:
 - a) Informe de Datos de Cotización (IDC) de la Seguridad Social de las personas contratadas.
 - b) Copia de los contratos de trabajo o sus modificaciones, firmados por la persona interesada y su comunicación al Servicio Público de Empleo.
 - c) En el caso de cambio de personal de la Unidad de Apoyo, el *currículo vitae* firmado, así como copia de su titulación o de los justificantes de los cursos que acrediten los conocimientos equiparables o certificados de funciones de la entidad donde se adquirió la experiencia equiparable, que habiliten para desarrollar las funciones recogidas en el Resuelvo Tercero.
 - d) Copia de los certificados de discapacidad de las personas atendidas por la Unidad de Apoyo, u otra documentación con validez legal, que permitan comprobar el tipo y grado de discapacidad.

En el caso de modificaciones de jornada no será necesario aportar la documentación de los apartados b), c), d).



Comunidad de Madrid

En el supuesto de bajas, se aportará copia de los documentos de baja en Seguridad Social.

8. Memoria final descriptiva de las acciones realizadas por la Unidad de Apoyo en el que se incorporarán las acciones propuestas (haciendo especial incidencia en los diferentes ámbitos de actuación) para facilitar las integraciones laborales de las personas con discapacidad atendidas y/o mejorar sus posibilidades de inserción en el mercado ordinario o el autoempleo. Esta Memoria, que deberá ir acompañada de los originales de los Anexos X de actuaciones realizadas, deberá ir firmada por la representación legal de la empresa y el personal técnico contratado.
9. La presentación de la documentación justificativa se realizará en el plazo máximo de cuarenta días naturales siguientes a la finalización del periodo subvencionable.

No obstante con objeto de facilitar el seguimiento de las actuaciones, deberán remitirse a la dirección integracion_laboral@madrid.org, en los 20 primeros días de cada mes con respecto al mes anterior finalizado una copia de la siguiente documentación, aun cuando el documento original y la documentación vinculada se aporte junto a la restante documentación justificativa de la subvención:

- a) Solo en el caso de haberse producido incidencias laborales, una copia del Anexo IX;
- b) Una copia del Anexo X con las actuaciones realizadas por la Unidad de Apoyo en el mes finalizado.

La Dirección General del Servicio Público de Empleo podrá exigir, no obstante, esta documentación original tras la recepción del correo electrónico con las copias de los Anexo IX y/o Anexo X.

10. De acuerdo con lo señalado en la disposición en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece la obligación de las personas jurídicas de comunicarse con las Administraciones Públicas, para la realización de cualquier trámite, a través de medios electrónicos, la documentación, la solicitud y la documentación justificativa se presentará a través del portal de la página web de la Comunidad de Madrid (<http://www.comunidad.madrid>), para lo que es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.
11. La aportación de documentos al procedimiento por los interesados se atenderá a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigesimoprimer. Incompatibilidades y concurrencia.

1. En ningún caso el importe de las subvenciones o ayudas concedidas al amparo de esta Orden podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en



Comunidad de Madrid

concurrancia con las concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad que vaya a desarrollar la persona o entidad beneficiaria.

2. En el caso de personal integrante de las Unidades de Apoyo con discapacidad reconocida igual o superior al 33% que fuera por este motivo destinatario de ayudas de coste salarial a centros especiales de empleo, coincidiendo los periodos subvencionables de ambas ayudas, deberá presentarse declaración firmada por la representación legal del Centro donde se indique las cantidades netas mensuales percibidas por las personas afectadas, las ayudas recibidas en concepto de coste salarial y las que pudieran corresponder por las ayudas a Unidades de Apoyo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro de las subvenciones concedidas.

Vigesimalsegundo. Control y Seguimiento.

1. La Dirección General del Servicio Público de Empleo podrá realizar las comprobaciones necesarias, durante la tramitación del expediente y en fases posteriores, respecto al desarrollo efectivo de las obligaciones asumidas, incluyendo la realización de visitas que se consideren necesarias para evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la orden de concesión y en la normativa aplicable.
2. Los centros especiales de empleo beneficiarios estarán obligados a colaborar para facilitar las actuaciones de control y seguimiento según lo establecido en el punto anterior.
3. Los centros especiales de empleo beneficiarios de las ayudas quedan, asimismo, sometidos al control de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y la fiscalización del Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

Vigesimotercero. Reintegro de la Subvención.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de subvenciones no compatibles concedidas por cualquier Entidad Pública o Privada, nacional o internacional, para el mismo fin, podrá dar lugar a la modificación de la resolución por la que se haya otorgado la subvención.
2. Asimismo se procederá al reintegro total o parcial, más los intereses de demora correspondiente, si se produce falseamiento de datos, hechos o documentación.
3. Podrá dar lugar a procedimiento de reintegro parcial el incumplimiento superior al 50% del conjunto de actuaciones previstas e incluidas en la memoria de actuaciones indicada en el Resuelvo Duodécimo.
4. El impago de salarios tanto del personal de las Unidades de Apoyo como de los trabajadores atendidos por la misma o el retraso en el pago de los mismos vulnerando lo establecido en la legislación laboral vigente, particularmente en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, podrá dar lugar a procedimientos de reintegro.



Comunidad de Madrid

5. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro si el beneficiario incumple las obligaciones a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en los casos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. En el supuesto de incumplimiento parcial, que se entenderá que concurre en el caso de que el cumplimiento del beneficiario se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por el mismo una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cuantía a reintegrar se determinará en atención al principio de proporcionalidad.

Vigésimocuarto. Responsabilidad y Régimen Sancionador

Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se establece en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésimoquinto. Recursos

Contra la presente Orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Vigésimosexto.

Se faculta al titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo para dictar las resoluciones y adoptar las medidas para la interpretación y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Vigésimoséptimo. Efectos

1. Para la presente convocatoria, si se hubieran producido incidencias laborales durante todos los meses vencidos del periodo subvencionable, de acuerdo con lo señalado en el apartado 7 del Resuelvo Vigésimo, se acompañará una copia de los Anexos VIII en el momento de la solicitud.
2. Para la presente convocatoria no será necesario presentar los Anexos X de las actuaciones realizadas por la Unidad de Apoyo en cada mes correspondientes a los meses vencidos, de acuerdo con lo señalado en el apartado 9 b) del Resuelvo Vigésimo. Estos anexos serán sustituidos por una memoria descriptiva de las actuaciones realizadas en dichos meses



Comunidad de Madrid

vencidos y esta memoria deberá incluir las actuaciones agrupadas por los ámbitos descritos en el Anexo V, los nombres del personal técnico implicado en las mismas, las fechas en las realizaron, los destinatarios de las mismas y un cuadro resumen con el total de participantes, grado de discapacidad y sexo.

3. Esta Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación, en forma de extracto, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA

Engracia Hidalgo Tena

